



Bogotá,

Señores  
COMISION PRIMERA CAMARA REPRESENTANTES  
comision.primera@camara.gov.co  
Bogotá

CAR 23/11/2021 09:52  
Al Contestar cite este No.: **20212107860**  
Origen: Dirección General.  
Destino: COMISION PRIMERA CAMARA REPRESENTANTES  
Anexos: Fol: 8

ASUNTO: Comentarios al Proyecto de Ley No. 152 de 2021, Senado – 213 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.”

Respetados Congresistas,

Desde la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, expresamos nuestro reconocimiento por la radicación del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado y 213 de 2021 Cámara “*Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca*”, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020, que abrió el camino a la integración regional del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca para garantizar la formulación de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional.

La jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, incluye 98 municipios pertenecientes al departamento de Cundinamarca y la zona rural del Distrito Capital de Bogotá D.C., donde operan 14 direcciones regionales, siendo la Corporación la máxima autoridad ambiental del centro del país, cuyo objeto es la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como el cumplimiento y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR, acompañó el proceso de construcción colectiva “Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca”, participando en diferentes espacios adelantados por la Gobernación de Cundinamarca y la Alcaldía de Bogotá D.C., presentando propuestas y recomendaciones técnicas y jurídicas como autoridad ambiental de la jurisdicción, de las cuales varias fueron acogidas, sin embargo, algunas no fueron consideradas en el texto final del proyecto, motivo por el cual, con el debido respeto, nos permitimos remitir los siguientes comentarios generales y particulares con el propósito de obtener su atención y conforme a su juicio y valoración sean atendidas



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

por las comisiones primeras en la ponencia para segundo debate.

### Comentarios generales:

En la medida en que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, propicia la asociación de entes territoriales: Distrito Capital, Gobernación de Cundinamarca y los municipios de Cundinamarca, en cuanto comportan dinámicas territoriales, sociales o económicas, lo que se debe consultar para que esa asociación se haga efectiva son las responsabilidades, atribuciones y recursos que la Constitución y la ley le confiere a los entes territoriales llamados a asociarse.

De manera que los entes que harán parte de esa región Metropolitana, deberán arrimar a la asociación, las responsabilidades que la Constitución y la ley les confiere; por estas razones, se debe cuidar que las competencias y responsabilidades ambientales de la Región Metropolitana, no trasgredan el marco de competencias y atribuciones conferidas a las autoridades ambientales, y a sus órganos de dirección y administración, cuya modificación debe hacerse al amparo del concepto de Sistema Nacional Ambiental - SINA y las reglas y asuntos señalados en el Parágrafo Transitorio del artículo 325 del Acto Legislativo 02 de 2020.

En este sentido, debe observarse que, el manejo ambiental del país se debe hacer con fundamento a lo dispuesto en el Sistema Nacional Ambiental SINA, cuyos componentes e interrelación define los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil, que es la administración de la base natural del país; por ello, el escenario natural para modificar la composición y funcionamiento de los órganos de administración y dirección de la CAR (Asamblea Corporativa, Consejo Directivo o Dirección General), debe ser aquel que contemple todos los componentes del sistema, entre ellos, sus órganos de administración; de manera que no es propicio que, mediante el proyecto de la referencia se proponga una eventual modificación al Sistema Nacional Ambiental SINA, tal como se intenta con el artículo 51 del proyecto de la ley orgánica al que se ha hecho referencia. Es decir, no se encuentra en el mandato constitucional que se expresa en el Acto Legislativo 02 de 2020, una habilitación para que el legislador se ocupe de alguna de las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

En efecto, en la Carta de navegación para regular el funcionamiento de la Región Metropolitana que nos ocupa, está definida en el marco de reglas y asuntos consignados en el parágrafo transitorio 2º del artículo 325 de la Constitución Política, según lo ordena el artículo 1º del Acto legislativo 02 de 2020, tal como se resaltó en líneas precedentes; y precisamente, en ese marco de reglas y condiciones, no se identifica ninguna regla que se refiera al régimen de funcionamiento y administración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR.



Territorio Ambientalmente Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Por el contrario, es expresa la orden de respetar el régimen de financiación, así como el número de municipios que comprenden su área de jurisdicción, tal como lo regula la Ley 99 de 1993. No obedecer ese mandato, podría contrariar la unidad de materia que debe tener este proyecto de ley y podría viciarlo de inconstitucionalidad.

Comentarios particulares:

PROYECTO DE LEY	COMENTARIOS	PROPUESTA
<p><b>Artículo 5.</b></p> <p><i>“Artículo 5. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, los siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.”</p>	<p>El artículo 5º del proyecto de ley, se ocupa de señalar los principios que regirán el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, y entre esos principios se encuentra el de “sostenibilidad”; del cual se desprende que la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca, debe velar por la gestión eficiente de los recursos naturales en el área de jurisdicción de los municipios. Tarea que debe cumplir consultando las orientaciones que imparta la CAR, en el marco de sus responsabilidades atribuidas por medio del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consistentes en ejecutar las políticas, planes, y programas nacionales en materia ambiental definidas por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior.</p> <p>Por esta razón, y con el fin de establecer mecanismos de articulación y coordinación para el cumplimiento del principio aludido, se propone que se incluya en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.</p>	<p><b>Artículo 5.</b></p> <p><i>“Artículo 5. Principios. Son principios que rigen el funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca, los siguientes:</i></p> <p>(...)</p> <p>2. Sostenibilidad. La Región Metropolitana velará por la integridad de los elementos que la Estructura Ecológica Principal Regional, como soporte de la vida y el desarrollo sostenible regional, los recursos naturales, las áreas protegidas y los servicios ecosistémicos, permitiendo su preservación para las necesidades futuras y buscando equilibrio entre el desarrollo económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social, <b>en coordinación con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR.</b>”</p>
<p><b>Artículo 9.</b></p> <p><i>“Artículo 9º. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</i></p>	<p>La expresión “prioritaria”, subrayada fuera de texto, establece un desbalance inadmisibles, respecto las entidades con las que la Región Metropolitana debe coordinar las</p>	<p><b>Artículo 9.</b></p> <p><i>“Artículo 9º. Competencias de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.</i></p>



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad y coordinación, ejercer las siguientes competencias:

(...)

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá, de manera prioritaria, competencias en las áreas temáticas de: movilidad, seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico, medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados comportan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo define el Consejo Regional.

**Artículo 10.**

"Artículo 10°. Competencia por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

(...)

En materia ambiental:

(...)

2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y

acciones; sobre todo, en lo que respecta a las responsabilidades ambientales. Es preciso recordar, que las funciones de la Región Metropolitana se deben ejercer con respecto a sus asociados y demás autoridades del nivel nacional, regional o local, consultando la autonomía territorial y administrativa (Ley 99 de 1993), el sistema de corresponsabilidad (Corte Constitucional) y los principios de concurrencia, complementariedad, coordinación y subsidiariedad (Art. 288 (Constitución política)

Por esta razón, se debe eliminar la expresión "**de manera prioritaria**" del inciso citado del artículo 9 del proyecto analizado.

Corresponde a la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca dentro de los principios de concurrencia, complementariedad y coordinación, ejercer las siguientes competencias:

(...)

En el ámbito de su jurisdicción, la Región Metropolitana ejercerá competencias en las áreas temáticas de: movilidad, seguridad ciudadana, convivencia y justicia; seguridad alimentaria y comercialización; servicios públicos; desarrollo económico, medio ambiente y ordenamiento territorial, así como en las demás en que sus asociados comportan dinámicas territoriales, ambientales, sociales o económicas, según lo define el Consejo Regional."

**Artículo 10.**

"Artículo 10°. Competencia por áreas temáticas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

(...)

En materia ambiental:

(...)

2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca, **la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR** y los municipios asociados a la Región



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.

metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.

**Artículo 51.**

“ARTÍCULO 51. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993:

Parágrafo 4. El Consejo Directivo de la Corporación Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR
1 Representante del Presidente de la República. 1 Representante del Ministro de Ambiente.
1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside. 1 Gobernador de Boyacá.
1 Alcalde de Bogotá. 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR.
1 Representante de comunidades indígenas.
1 Representante del sector privado. 1 Representante de ONGs del territorio CAR. 1 Director de la Región Metropolitana. 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

Como se advierte de la lectura del artículo transcrito, su texto apunta a modificar la composición de uno de los órganos de administración de la CAR, sin considerar, que el mandato de la Ley 99 de 1993, es dar participación a los municipios y departamentos, de manera proporcional al área de jurisdicción de la entidad.

Habría que recordar, entonces, que el concepto del Sistema Nacional Ambiental SINA, contenido en la Ley 99 de 1993, surgió de la visión ecosistémica contenida en filosofía que inspiró el manejo de los recursos naturales propuesta por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente o Decreto Ley 2811 de 1974, y luego recogida en el Convenio de la Diversidad Biológica, adoptado en Colombia por la Ley 165 de 1994, sin olvidar los principios contenidos en la Constitución Política de 1991, con respecto a la gestión ambiental.

Esta visión ecosistémica la recoge, la misma ley 99 de 1993 en su artículo 1º, numeral 13 cuando ordena<sup>[1]</sup>: “(...)

Este Sistema, está dotado de principios articuladores y entidades que deben actuar de manera coordinada en la generación del conocimiento, formulación de políticas y ejecución de las mismas para la defensa y adecuada administración de la base natural del país.

En efecto, la eficiencia del SINA, consiste en que propone un conjunto de orientaciones, normas, actividades,

**Artículo 51.**

“ARTÍCULO 51. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 26 de la Ley 99 de 1993:

Parágrafo 4. El Consejo Directivo de la Corporación Regional de Cundinamarca – CAR estará conformado de la siguiente manera:

Consejo Directivo de la CAR
1 Representante del Presidente de la República. 1 Representante del Ministro de Ambiente.
1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside. 1 Gobernador de Boyacá.
1 Alcalde de Bogotá. 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR.
1 Representante de comunidades indígenas.
<b>2 Representantes del sector privado. 2 Representantes de ONGs del territorio CAR. 1 Director de la Región Metropolitana.</b>



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales, integrado por los siguientes componentes<sup>[2]</sup> (...)

Para evaluar la funcionalidad del sistema, es insoslayable, abordar cada uno de sus componentes, en el marco filosófico planteado por la Ley 99 de 1993; es decir, analizar la finalidad de cada uno de esos componentes; lo permite afirmar que, no puede alterarse sus componente, sin realizar el escrutinio de cada uno de ellos; es decir: a las Corporaciones Autónomas Regionales, con respecto al funcionamiento del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la administración que de esos recursos.

Por esta razón, y como ya se dijo, la Ley 99 de 1993, por medio de su artículo 4º, define el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en la misma ley, integrados, entre otros, por los siguientes componentes<sup>[3]</sup> (...)

En el ámbito de las normas constitucionales habría que recordar que el artículo 150, numeral 7º, de la Constitución Política, dispone que corresponde al Congreso de la República hacer las leyes, y ejercer por medio de ellas la función de reglamentar la creación y el funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales dentro de un régimen de autonomía. Este mandato se recoge en el artículo 1º, numeral 13 de la misma Ley 99 de 1993, cuando dice que para el manejo ambiental del



**Territorio Ambiental Sostenible**

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

país, se establece un Sistema Nacional Ambiental - SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de la actuación del Estado y la sociedad civil, y, como si eso no fuese suficiente, el numeral 14 del mismo artículo ordena que las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y sus procesos de planificación económica, social y física.

De manera que es oportuno afirmar que, no existe habilitación, en el Acto Legislativo 02 de 2020, para modificar el régimen de funcionamiento y la composición del Consejo Directivo de la CAR.

Abordar la modificación del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, por medio de la Ley Orgánica a que se refiere el párrafo transitorio del artículo 325 de la Constitución, modificado por el Acto legislativo 02 de 2020, desbordaría las materias a que se refiere este párrafo, es decir, el objeto de la Ley debe dirigirse a establecer el régimen de funcionamiento de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca.

De esta manera, reiteramos nuestro compromiso de apoyar esta iniciativa y ponemos a disposición nuestro trabajo para contribuir en el avance de los planes, programas y proyectos regionales, en aras de garantizar la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible y los recursos naturales renovables.

Cordialmente,

[1] 13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. (...)



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>

Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)

- <sup>[2]</sup> 1) Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
- 2) La normatividad específica actual que no se derogue por esta ley y la que se desarrolle en virtud de la Ley.
  - 3) Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la Ley.
  - 4) Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
  - 5) Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
  - 6) Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

- <sup>[3]</sup> Los principios y orientaciones generales contenidos en la Constitución Nacional, en esta Ley y en la normatividad ambiental que la desarrolle.
2. La normatividad específica actual que no se derogue por esta Ley y la que se desarrolle en virtud de la ley.
  3. Las entidades del Estado responsables de la política y de la acción ambiental, señaladas en la ley.
  4. Las organizaciones comunitarias y no gubernamentales relacionadas con la problemática ambiental.
  5. Las fuentes y recursos económicos para el manejo y la recuperación del medio ambiente.
  6. Las entidades públicas, privadas o mixtas que realizan actividades de producción de información, investigación científica y desarrollo tecnológico en el campo ambiental.

El Gobierno Nacional reglamentará la organización y funcionamiento del Sistema Nacional Ambiental, SINA.



**LUIS FERNANDO SANABRIA MARTINEZ**  
Director General

Elaboró: Carlos Mauricio Bonilla Hernandez / DGEN

Revisó: Jesus Humberto Patiño Pesellin / DGEN  
Remberto Quant Gonzalez / DJUR-PR



Territorio Ambiental Sostenible

Bogotá Av. Esperanza No. 62-49 PS 7; Código Postal 11321 - Conmutador: 5801111 Ext: 2626 <https://www.car.gov.co>  
Correo electrónico: [sau@car.gov.co](mailto:sau@car.gov.co)